

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 7502 DE 26/09/2023**

“ Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **AL TRANS S.A.S., con NIT. 900946734 - 2**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar,

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

**RESOLUCIÓN No. 7502 DE 26/09/2023**

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales*

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No. 7502 DE 26/09/2023**

*actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. **7502** DE **26/09/2023**

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **AL TRANS S.A.S., con NIT. 900946734 - 2,** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial por medio de la Resolución 94 del 16/06/2016.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación, y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

**9.1. Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).**

**Mediante Radicado No. 20225341369572 del 02/09/2022.**

Mediante radicado No. 20225341369572 del 02/09/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015384385 del 24/07/2022, impuesto al vehículo de placa EXX643 vinculado a la empresa **AL TRANS S.A.S.** toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225340923592 del 30/06/2022.**

Mediante radicado No. 20225340923592 del 30/06/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015380554 del 04/04/2022, impuesto al vehículo de placa JYQ293 vinculado a la empresa **AL TRANS S.A.S.** toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225340512442 del 11/04/2022.**

Mediante radicado No. 20225340512442 del 11/04/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria De Transito Y

**RESOLUCIÓN No. 7502 DE 26/09/2023**

Transporte Yopal, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 5861A del 20/03/2022, impuesto al vehículo de placa KOL805 vinculado a la empresa **AL TRANS S.A.S.** toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vencido, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225340492292 del 06/04/2022.**

Mediante radicado No. 20225340492292 del 06/04/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015377923 del 11/02/2022, impuesto al vehículo de placa GUU449 vinculado a la empresa **AL TRANS S.A.S.** toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341397742 del 11/08/2021.**

Mediante radicado No. 20215341397742 del 11/08/2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Choco, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 487540 del 16/03/2021, impuesto al vehículo de placa JOW363 vinculado a la empresa **AL TRANS S.A.S.** toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341384212 del 10/08/2021.**

Mediante radicado 20215341384212 del 10/08/2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367482 del 20/04/2021, impuesto al vehículo de placa WLZ206 vinculado a la empresa **AL TRANS S.A.S.** toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **AL TRANS S.A.S., con NIT. 900946734 - 2,** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

**RESOLUCIÓN No. 7502 DE 26/09/2023**

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1°.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2°.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

**RESOLUCIÓN No. 7502 DE 26/09/2023**

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el*

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

**RESOLUCIÓN No. 7502 DE 26/09/2023**

*literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

**ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

**PARÁGRAFO.** *Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar que la empresa **AL TRANS S.A.S., con NIT. 900946734 - 2**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 94 del 16/06/2016, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT con No. 1015384385 del 24/07/2022, No. 1015380554 del 04/04/2022, No. 5861A del 20/03/2022, No. 1015377923 del 11/02/2022, No. 487540 del 16/03/2021, y No. 1015367482 del 20/04/2021, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **AL TRANS S.A.S., con NIT. 900946734 - 2** a través de los vehículos de placas EXX643, JTQ293, KOL805, GUU449, JOW363 Y WLZ206 presuntamente presta el servicio de transporte sin portar el Formato Único de

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Párrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Párrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

**RESOLUCIÓN No. 7502 DE 26/09/2023**

Extracto del Contrato (FUEC), y no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que, presuntamente, la investigada: **(i)** presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentará el cargo que se formula:

**10.1. Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015384385 del 24/07/2022, No. 1015380554 del 04/04/2022, No. 5861A del 20/03/2022, No. 1015377923 del 11/02/2022, No. 487540 del 16/03/2021, y No. 1015367482 del 20/04/2021, impuestos por la Policía Nacional a los vehículos de placas EXX643, JTQ293, KOL805, GUU449, JOW363 Y WLZ206, vinculados a la empresa **AL TRANS S.A.S., con NIT. 900946734 - 2**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar y cumplir los requisitos del Formato Único de Extracto de Contrato.

Que para esta Entidad la empresa **AL TRANS S.A.S., con NIT. 900946734 - 2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con los documentos exigidos por la normatividad, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017; y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*"Artículo 46. -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **AL TRANS S.A.S., con NIT. 900946734 - 2**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederán las

**RESOLUCIÓN No. 7502 DE 26/09/2023**

sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**PARÁGRAFO:** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)*"

**DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **AL TRANS S.A.S., con NIT. 900946734 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. **7502** DE **26/09/2023**

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **AL TRANS S.A.S., con NIT. 900946734 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **AL TRANS S.A.S., con NIT. 900946734 - 2**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente  
por ARIZA  
MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha:  
2023.09.27  
17:44:25 A.O.

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**7502 DE 26/09/2023**

<sup>19</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"**.(Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No. 7502 DE 26/09/2023**

**Notificar:**

**AL TRANS S.A.S., con NIT. 900946734 - 2**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [contabilidad.altrans@gmail.com](mailto:contabilidad.altrans@gmail.com) [alulancheros@hotmail.com](mailto:alulancheros@hotmail.com)

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT



La movilidad es de todos

Mintransporte



20215341384212

Asunto: RADICACION DE IUT FORMA INDIVIDUAL g440  
Fecha Rad: 10-08-2021 09:20 Radicador: CLASIFICADOR  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
Remite: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

### ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367482																									
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE													
AÑO	MES			HORA						MINUTOS															
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06				07	00	10								
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15				20	30									
20	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA , KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD AV BOYACA CL 116 Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)					4. EXPEDIDA					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR															
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	ENVIGADO					7.1 RADIO DE ACCIÓN										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR					COLECTIVO										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>					INDIVIDUAL										
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																									
Letras					Números					Nacionalidad															
										7.2. TARJETA DE OPERACIÓN															
										223699 06 01 23															
8. CLASE DE VEHÍCULO					9. DATOS DEL CONDUCTOR																				
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/>					9.1 TIPO DE DOCUMENTO																				
BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/>					Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. <input type="checkbox"/> Documento de identidad <input type="checkbox"/> Libreta tripulante. <input type="checkbox"/>																				
BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/>					NÚMERO: 1015446345 COLOMBIANO EDAD 27																				
CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>					NOMBRES: NARANJO RUIZ DANIEL APELLIDOS																				
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>					DIRECCIÓN: CALLE 147A # 95A 17 3142116994 BOGOTÁ																				
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>																									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD					11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																				
NÚMERO 10014808682					NÚMERO 01015446345 VIGENCIA 06 01 24 CATEGORÍA C 2																				
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO					13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																				
ARANGUREN BUITRAGO JUSTINIANO					OTRA <input checked="" type="checkbox"/> C.C. Número 900946734																				
NIT <input type="checkbox"/> C.C. <input checked="" type="checkbox"/> Número C396518																									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL 3																									
ARTÍCULO 49 LITERAL																									
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																									
A B C D E F G H I																									
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																									
NOMBRE NÚMERO																									
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																									
Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá																									
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																									
Transversal 93 # 53-51 CIUDAD BOGOTÁ																									
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional							15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																		
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>							NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																		
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
DECISIÓN 467 DE 1999																									
ARTÍCULO NUMERAL																									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																									
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																									
NÚMERO D M A																									
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																									
NÚMERO D M A																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
VIOLACION A LA LEY 336 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1996 ARTICULO 49 LITERAL C EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 4247 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 TRASPORTE A LA SEÑORA PAMELA ANDREA ZUÑIGA CC 1022439127 LA CUAL NO PRESENTA EXTRACTO FUEC PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ENTREGODOCUMEN																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES					APELLIDOS					Placa No. 63814															
YAÑEZ GUTIERREZ JAIRO ANDRES										Entidad SETRA-MEBOG															
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.					FIRMA DEL CONDUCTOR					FIRMA DEL TESTIGO.															
YAÑEZ GUTIERREZ JAIRO ANDRES BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO					 C.C No. 1015446345																				

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 487540

## 1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
16	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Quibdó - Pereira Km 93 + 100

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

PARTICULAR	
PUBLICO	X

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 11618160

LICENCIA DE CONDUCCION: 11618160

EXPEDIDA: 08-10-2020 VENCE: 08-10-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Javier Mauricio Morillo H.

DIRECCION: Istmina TELEFONO:

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Nido America Murillo

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

ALTRANS S.A.S

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10021275446

## 13. TARJETA DE OPERACION

214456 X U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Alex Steward Peres B. ENTIDAD: Donaldiva

PLACA No. 077554

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS: NO TALLER: PARQUEADERO:

## 16. OBSERVACIONES

Joy 336 de 1996 Art 49 literal (c) el conductor no presenta (Fuec) formato unico de extracto de contrato

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE  
*[Firma]*  
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR  
Art 135 CNT  
C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO  
*[Firma]*  
C.C. No. 80901388

AUTORIDAD DE TRANSITO

STP

**INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE** 1015377923

**1. FECHA Y HORA**

AÑO	MES			HORA										MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
11	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos

BOGOTÁ

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN**

Cl. 59 Sur #77g2, BOGOTÁ - BOSA

**3. PLACA (Marque las letras)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	O	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	O	V	W	X	Y	Z

**3.1 PLACA (Marque los números)**

D	1	2	3	0	5	6	7	8	9
D	1	2	3	0	5	6	7	8	9
D	1	2	3	4	5	6	7	8	0
D	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**4. EXPEDIDA**  
 STRIA TIOYITE MCPAL FUNZA

**5. CLASE DE SERVICIO**

PARTICULAR

PÚBLICO

**7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR**

**7.1 RADIO DE ACCIÓN**

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

**7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN**

210478

CARGA

**6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)**

**8. CLASE DE VEHÍCULO**

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

**9. DATOS DEL CONDUCTOR**

**9.1 TIPO DE DOCUMENTO**

OTRO  Cédula  Cédula extrajera  Documento de identidad  Otros

NÚMERO 1033790138 EDAD

NOMBRE LUIS CARLOS APELLIDO CHAUX MONTAÑEZ

**10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD**

NÚMERO 10020197590

**11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN**

NÚMERO 1033790138 VIGENCIA D M A CATEGORÍA C 1

**12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**

NOMBRE GINA PAOLA PLAZAS

CÉDULA 1026253315

**13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)**

ALTRANS  900946734

**14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)**

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO 49 LITERAL C

**14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)**

A B X D E F G H I

**14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)**

Extracto del contrato 000

**14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)**

Secretaría Distrital de Movilidad

**14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO**

Tv. 93 # 53-51 Bogotá

**15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):**

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional  
 Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal

**16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)**

**16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)**

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTICULO NUMERAL

**16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)**

**16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)**

**17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otras)**

Lit. C # 000 violación a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 artículo 49 literal c en concordancia con la resolución 4247 del 12 de septiembre del 2019 transportando a la señora Gina Paola plazas socha C.C 1026253315, al señor Ferney Cuéllar Gaitán de C.C 1105686799, y dos menores de edad sin portar el extracto de contrato ni físico ni virtual. Se entregan documentos completos

**18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

NOMBRE Diana Paola BELLO REINA

PLACA No. 94227

ENTIDAD Secretaría Distrital de Movilidad

**19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES**

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE  
 KARO GRANVEDO DE JARAMILLO

FIRMA DEL CONDUCTOR  
 C.C. No. 1033790138

FIRMA DEL TESTIGO  
 C.C. No. 1086105248

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE  
INFORME NUMERO: 5861A  
1. FECHA Y HORA  
2022-03-20 HORA: 11:43:11  
2. LUGAR DE LA INFRACCION  
DIRECCION: GUATEQUE AGUACLARA 8  
1+ 900 - NO APLICA SABANALARGA  
(CASANARE)  
3. PLACA: KOL805  
4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA  
)  
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO  
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:NO APLICA  
NACIONALIDAD:NO APLICA  
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:  
7.1. RADIO DE ACCION:  
7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A  
7.1.2. Operación Nacional:  
ESPECIAL  
7.2. TARJETA DE OPERACION  
NUMERO:264072  
FECHA:2021-09-15 00:00:00.000  
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA  
9. DATOS DEL CONDUCTOR  
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA  
NUMERO:3086079  
NACIONALIDAD:Colombiano  
EDAD:51  
NOMBRE:EDGAR ORLANDO URQUIJO MAR  
TINEZ  
DIRECCION: No tiene  
TELEFONO:3202093493  
MUNICIPIO:VILLANUEVA (CASANARE)  
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:  
NUMERO:10024341171  
11. LICENCIA DE CONDUCCION:  
NUMERO:3086079  
VIGENCIA:2024-11-17  
CATEGORIA:C1  
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE:EDGAR ORLANDO URQUIJO MARTIN  
EZ  
TIPO DE DOCUMENTO:C. C  
NUMERO:3086079  
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA  
RAZON SOCIAL:Al trans sad  
TIPO DE DOCUMENTO:NIT  
NUMERO:9009467342  
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL  
LEY:336  
ANO:1996  
ARTICULO:49  
NUMERAL:0  
LITERAL:C  
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL:C  
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:  
NOMBRE:Tarjeta de operacion  
NUMERO:264072  
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION:Super transporte  
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO  
AUTORIZADO:  
DIRECCION:Carrera 12 43  
MUNICIPIO:MONTERREY (CASANARE)  
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO  
AUTORIZADO:  
DIRECCION: Carrera 12 43  
MUNICIPIO: MONTERREY (CASANARE)  
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI  
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T  
RANSPORTE NACIONAL  
15.1. Modalidades de transporte  
de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS  
PORTE  
15.2. Modalidades de transporte  
de operacion Metropolitano, Dist  
rital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A  
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi  
on 837 de 2019)  
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I  
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
99)  
ARTICULO: 0  
NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD  
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Del automotor)  
NUMERO: 10024341171  
FECHA: 2021-10-26 00:00:00.000  
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Unidad de carga)  
NUMERO: 10024341171  
FECHA: 2021-10-26 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES  
PRESENTA EXTRACTO DE CONTRATO NU  
MERO 213009416202160799981 CON F  
ECHA INICIAL 20112021 FECHA DE V  
ENCIMIENTO 06122021 TRANSPORTAN  
DO A LA SEÑORA NIDIA NOVOA CC 52  
862924 DANA URQUIJO 1126242264 D  
ANIEL URQUIJO 1126245113 DE IGUA  
L MANERA SE DEJA CONSTANCIA QUE  
EL CIUDADANO MANIFIESTA NO FIRMA  
R DEBIDO A QUE SE VA A ENTREVIST  
AR CON UN ABOGADO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE : LEONARDO ANTONIO LIZCAN  
O BURGOS  
PLACA : 100306 ENTIDAD : UNIDA  
D DE REACCION E INTERVENCION DEC  
AS

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 1121828397



202534051242



ST  
SERVICIOS  
Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 11-04-2021 DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE - MONTERREY  
Remite: Secretaria De Tránsito Y Transporte Yopa  
www.aspetransporte.gov.co diagonal 250 No.95A - 8ª edificio Bure25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE  
INFORME NUMERO: 5861A  
1. FECHA Y HORA  
2022-03-20 HORA: 11:43:11  
2. LUGAR DE LA INFRACCION  
DIRECCION: GUATEQUE AGUACLARA 8  
1+ 900 - NO APLICA SABANALARGA  
(CASANARE)  
3. PLACA: KOL805  
4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA)  
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO  
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
: NO APLICA  
NACIONALIDAD: NO APLICA  
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO  
TERRESTRE AUTOMOTOR:  
7.1. RADIO DE ACCION:  
7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A  
7.1.2. Operación Nacional:  
ESPECIAL  
7.2. TARJETA DE OPERACION  
NUMERO: 264072  
FECHA: 2021-09-15 00:00:00.000  
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA  
9. DATOS DEL CONDUCTOR  
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANIA  
NUMERO: 3086079  
NACIONALIDAD: Colombiano  
EDAD: 51  
NOMBRE: EDGAR ORLANDO URQUIJO MARTINEZ  
DIRECCION: No tiene  
TELEFONO: 3202093493  
MUNICIPIO: VILLANUEVA (CASANARE)  
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:  
NUMERO: 10024341171  
11. LICENCIA DE CONDUCCION:  
NUMERO: 3086079  
VIGENCIA: 2024-11-17  
CATEGORIA: C1  
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: EDGAR ORLANDO URQUIJO MARTINEZ  
TIPO DE DOCUMENTO: C.C  
NUMERO: 3086079  
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA  
RAZON SOCIAL: Al trans sad  
TIPO DE DOCUMENTO: NIT  
NUMERO: 9009467342  
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL  
LEY: 336  
ANO: 1996  
ARTICULO: 49  
NUMERAL: 0  
LITERAL: C  
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C  
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:  
NOMBRE: Tarjeta de operacion  
NUMERO: 264072  
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Super transporte  
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:  
DIRECCION: Carrera 12 43  
MUNICIPIO: MONTERREY (CASANARE)  
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL  
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A  
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)  
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)  
ARTICULO: 0  
NUMERAL: 0  
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)  
NUMERO: 10024341171  
FECHA: 2021-10-26 00:00:00.000  
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)  
NUMERO: 10024341171  
FECHA: 2021-10-26 00:00:00.000  
17. OBSERVACIONES  
PRESENTA EXTRACTO DE CONTRATO NUMERO 213009416202160799981 CON FECHA INICIAL 20112021 FECHA DE VENCIMIENTO 06122021 TRANSPORTAN DO A LA SEÑORA NIDIA NOVOA CC 52 862924 DANA URQUIJO 1126242264 D ANIEL URQUIJO 1126245113 DE IGUAL MANERA SE DEJA CONSTANCIA QUE EL CIUDADANO MANIFIESTA NO FIRMAR DEBIDO A QUE SE VA A ENTREVISTAR CON UN ABOGADO  
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE : LEONARDO ANTONIO LIZCANO BURGOS  
PLACA : 100306 ENTIDAD : UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DECA  
19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTES  
FIRMA AGENTE  
  
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.  
FIRMA TESTIGO  
1

La movilidad  
es de todos

Mintransporte

**altrans s.a.s.**  
SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADOS

NIT. 900.946.734-2

**FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

# 213 0094 16 2021 6079 9981

**RAZON SOCIAL EMPRESA TRANSP. ESPECIAL:** AL TRANS SAS  
**NIT:** 900946734  
**CONTRATO No:** 6079  
**CONTRATANTE:** NIDIA NOVOA  
**NIT/CC:** 52862924  
**OBJETO DE CONTRATO:** transporte de un grupo específico de personas  
**ORIGEN - DESTINO:** VILLANUEVA ~ CARIBAYONA - CABUYARO -  
 YOPAL - AGUAZUL - SOGAMOSO - BOGOTA - SAN  
 LUIS Y VICEVERSA  
**CONVENIO DE COLABORACION:**

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

<b>FECHA INICIAL</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
	20	11	2021
<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
	06	12	2021

**CARACTERISTICAS DEL VEHICULO**

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
KOL805	2022	FORD	Camioneta
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA OPERACION	
0007455		264072	
<b>Conductor 1</b>	<b>Nombres y Apellidos:</b> EDGAR ORLANDO URQUIJO MARTINEZ	<b>No. Cédula:</b> 3086079	<b>No. Licencia:</b> 3086079
<b>Responsable del Contratante</b>	<b>Nombres y Apellidos:</b> NIDIA NOVOA	<b>No. Cédula:</b> 52862924	<b>Teléfono:</b> 3123293047
<b>AL TRANS SAS, AV Calle 100 #68B-58. Tel. (031)704-2652</b>		<b>Vigencia:</b> 2024-11-17	
<b>Tels 7042652-3015523591</b> <b>Email: altransas@gmail.com</b>		<b>Dirección:</b> URBANIZACION LA TAGURA CS 2	
		 DATE: 2022.03.20 10:34:23 COT Firma Digital Ley 527 del 1999, decreto 2364 de 2012	
Extracto válido hasta: 2021-12-06 Expedido el: 2021-11-23 12:09:38		Verificación Online: <a href="https://altransportal.transmovil.co/app/fuec/F9981">https://altransportal.transmovil.co/app/fuec/F9981</a>	

La movilidad  
es de todos

Mintransporte

**altrans S.A.S.**

SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADOS

NIT. 900.946.734-2

**USUARIOS REGISTRADOS EN EL CONTRATO No. 6079****EXTRACTO DE CONTRATO No:**# 213 0094 16 2021 6079 **9981**

Code: 0

**USUARIOS DEL SERVICIO**

ITEM	CEDULA	NOMBRE	
1	7250015	Jimmy Pava de la Ossa	
2	1096210106	ANDREY RIVAS	
3	1014258337	ANDRES URQUIJO	
4	11275770460	DAVID MONTILLA	
5	52862924	NIDIA NOVOA	
6	1126242264	DANA URQUIJO	
7	1126245113	DANIEL URQUIJO	
AL TRANS SAS, AV Calle 100 #68B-58. Tel. (031)704-2652 Tels 7042652-3015523591 Email: altransas@gmail.com		  DATE: 2022.03.20 10:34:23 COT Firma Digital Ley 527 del 1999, decreto 2364 de 2012	
Extracto válido hasta: 2021-12-06 Expedido el: 2021-11-23 12:09:38		Verificación Online: <a href="https://altransportal.transmovil.co/app/fuec/F9981">https://altransportal.transmovil.co/app/fuec/F9981</a>	



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10024341171

PLACA <b>KOL806</b>	MARCA <b>FORD</b>	LÍNEA <b>RANGER XL</b>	MODELO <b>2022</b>
CILINDRADA CC <b>3.198</b>	COLOR <b>BLANCO ARTICO</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>CAMIONETA</b>	TIPO CARROCERÍA <b>DOBLE CABINA</b>	COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b>	CAPACIDAD Kg/PMJ <b>775 - 5</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>SA2Q NJ250686</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>SAFAR23L6NJ250686</b>	
NÚMERO DE SERIE *****	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>SAFAR23L6NJ250686</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>URQUIJO MARTINEZ EDGAR ORLANDO</b>		IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 3086079</b>	



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 3086079

NOMBRE

**EDGAR ORLANDO URQUIJO MARTINEZ**

FECHA DE NACIMIENTO  
**08-08-1969**

SANGRE-RH  
**B+**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**17-11-2021**

RESTRICCIONES DEL CONDUCIDOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR  
**STRIA TTOyMOV-MCPAL VILLANUEVA**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **3.086.079**  
**URQUIJO MARTINEZ**

APELLIDOS  
**EDGAR ORLANDO**

FECHAS



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP  
 00000 187

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
 482021000544029

FECHA IMPORT. PUERTAS  
 07/09/2021 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - FINANZAUTO S.A. BIC**

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTG. FECHA VENCIMIENTO  
 14/09/2021 26/10/2021 00000

ORGANISMO DE TRÁNSITO  
**STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA**




LT07001140105

**CATEGORIAS AUTORIZADAS**

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VALIDEZ	SECTOR
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CATEGORIA.	23-03-2034	PARTICULAR
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIEJE, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS.	17-11-2021	PARTICULAR
C1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS.	17-11-2024	PUBLICO




ESTA LICENCIA ES NACIONAL

007000179089



FECHA DE NACIMIENTO 08-AGO-1969

**BOGOTA D.C**  
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 B+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

30-SEP-1987 LA VEGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-5200600-00903857-N-0000086079-20170509 0055337308G 1 9999937303

# PARQUEADERO PIEDEMONTE

NIT 900.866.182-3 REG. COMUN

Carrera 10A N° 12 - 28 - 52 - 314 345 5618 - Monterrey Casanare

## INVENTARIO VEHICULO 616

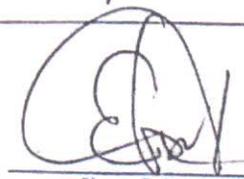
En Monterrey Casanare a los 20 días del mes de 03 de 2022, siendo las 224 horas, el Señor CARLOS ROJAS procede a realizar el inventario de un vehículo de marca Ford color blanco placa KOL 805 modelo \_\_\_\_\_ motor N° \_\_\_\_\_ Chasis N° \_\_\_\_\_ línea y cilindraje \_\_\_\_\_ propiedad de \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_ Expedida en \_\_\_\_\_

ELEMENTOS	CANT	ESTADO			ELEMENTOS	CANT	ESTADO		
		B	R	M			B	R	M
ALTERNADOR			✓		BOMPER			✓	
BATERÍA			✓		CAPO			✓	
CARBURADOR			✓		COCUYOS			✓	
INSTALACIÓN ALTA			✓		EXPLORADORAS			✓	
PITO			✓		FAROLAS			✓	
PURIFICADOR DE AIRE			✓		DIRECCIONALES			✓	
RADIADOR			✓		STOP			✓	
TAPA RADIADOR			✓		ESPEJOS			✓	
TAPA ACEITE			✓		EMBLEMAS			✓	
VARILLAS ACEITE			✓		GRIFOS LAVA VIDRIOS			✓	
ENCENDIDO			✓		PERSIANAS			✓	
LLAVES			✓		PARRILLA			✓	
ALARMA			✓		PLACAS			✓	
TACÓMETRO			✓		PUERTAS			✓	
ENCEDER DE CIGARRILLO			✓		MANIJA EXTERNAS			✓	
PASACINTA			✓		VIDRIOS PANORÁMICO			✓	
CONSOLA			✓		REPUESTO			✓	
PARLANTES			✓		LLANTAS			✓	
BAJO			✓		RINES			✓	
CINTURÓN DE SEGURIDAD			✓		COPARINES			✓	
MANIJAS INTERNAS			✓		CARPA			✓	
COJINERÍA			✓		LATONERÍA			✓	
FARROS			✓		ANTENAS			✓	
DESCANSA BRAZOS			✓		GATO			✓	
DESCANSA NUCAS			✓		EXTINTOR			✓	
TAPETES			✓		BOCELES			✓	
DOBLES			✓		VIDRIOS PUERTAS			✓	
AIRE A CONDICIONADO			✓		VIDRIO TRASERO			✓	
LUZ DE TECHO			✓		CALEFACCIÓN			✓	

OTROS ELEMENTOS: el carro solo se revisó por fuera

OBSERVACIONES: Rayones lebes el bomper  
Amarrad con cable

CARLOS ROJAS  
Firma Quien Entrega  
C.C. 3166854

  
Firma Quien Recibe  
C.C.

Hector Caspedes DIOACHE NIT 7.318.210-9 Cal 3115025983 Villanueva Col.

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			HORA							MINUTOS			
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	10
4	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cra. 1 #12, BOGOTÁ - LA CANDELARIA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	O	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	O	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	O	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País o nSDM: BOGOTA D.C.

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:  Números:  Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

235594ERO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input checked="" type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana  Cédula extranjera  Documento de identidad  Libreta tripulante

NÚMERO: 0080237883 NACIONALIDAD  EDAD 40

NOMBRES CAMILO APELLIDOS ROJAS URBINA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: 3142499564 CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10022485066

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 80237883 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL JULIETH AMPARO RISCANEVO

NIT: 0 Número 52816329

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

AL TRANS S.A.S I: X C.C. Número XXXX

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO  LITERAL

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

Tarjeta de Operación 235594ERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO  NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO  D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO  D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

# 235594 Transporta a la señora Jireth Tatiana Contreras Hernández con CC. 1024543414 quién trabaja con Avianca, sin portar el respectivo extracto de contrato ni físico ni virtual, entregó documentos completos.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Jennipher Zulay APELLIDOS Sanchez Caycedo Placa No. 94098 Entidad Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 0080237883

FIRMA DEL TESTIGO. C.C No. Asunto: RADICACIÓN DE TUIT DE FORMA INDIVIDUAL Fecha Rad: 30-06-2022 11:36 Radicador: LUZZOMERO Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Remiteño: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ www.superttransporte.gov.co diagonal 25G No 85A - 81 edificio Bnc25



**INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE** 1015384385

**1. FECHA Y HORA**

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

BOGOTÁ

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN**  
Dg. 49a Sur #CARACAS, BOGOTÁ - RAFAEL URIBE URIBE

**3. PLACA (Marque las letras)**

A	B	C	D	<b>E</b>	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	<b>X</b>	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**3.1 PLACA (Marque los números)**

0	1	2	3	4	5	<b>6</b>	7	8	9
0	1	2	3	<b>4</b>	5	6	7	8	9
0	1	2	<b>3</b>	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**4. EXPEDIDA**  
SIRIATIVO/ITM/MCPAL/FUNZA

**5. CLASE DE SERVICIO**

PARTICULAR

PUBLICO

**7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR**

**7.1 RADIO DE ACCIÓN**

PASAJEROS	<b>7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</b>	<b>7.1.2 Operación Nacional</b>
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
	MIXTO <input checked="" type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

**7.2. TARJETA DE OPERACIÓN**  
206192RO D M A

**6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)**

Letras: \_\_\_\_\_ Números: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_

**8. CLASE DE VEHÍCULO**

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**9. DATOS DEL CONDUCTOR**

**9.1 TIPO DE DOCUMENTO**

Cédula  Ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1033806945 NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ EDAD: \_\_\_\_\_

NOMBRES: JOSE LUIS APELLIDOS: RAMÍREZ AVENDAÑO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: \_\_\_\_\_ CIUDAD O MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

**10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD**  
NÚMERO: 10022825483

**11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN**  
NÚMERO: 1033806945 VIGENCIA: D M A CATEGORÍA: C 1

**12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**  
NOMBRE: CRISTIAN GEOVANNY GOMEZ  
NIT: 0 NÚMERO: 1033729973

**13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)**  
AL TRANS SAS  CC Número: 900946734

**14. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)**

A	B	<b>X</b>	D	E	F	G	H	I
---	---	----------	---	---	---	---	---	---

**14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)**  
Extracto del contrato: 00000

**14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)**  
Secretaría Distrital de Movilidad

**14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO**  
Tv. 93 # 53-51 Bogotá D O MUNICIPIO

**14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)**

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: \_\_\_\_\_  
ARTÍCULO: 49 LITERAL: C

**15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)**

<b>15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional</b> Superintendencia de transporte	<b>15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</b> SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
---	--

**16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)**

**16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)**

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: \_\_\_\_\_ NUMERAL: \_\_\_\_\_

**16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)**

NÚMERO: \_\_\_\_\_ D M A

**16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)**

NÚMERO: \_\_\_\_\_ D M A

**17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)**  
# 00000 Transporta a la señora leidy julieth Vargas niño cc 1000 985 479la cuál es la esposa. no porta extracto de contrato.

**18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

NOMBRE: Jhon Fredy	APELLIDOS: Torres Paez	Placa No.: 181644
		Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad

**19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES**

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	FIRMA DEL CONDUCTOR  C.C. No. 1033806945	FIRMA DEL TESTIGO C.C. No. _____
--	--	-------------------------------------

5-12

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AL TRANS S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 900946734-2  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 09-356855-12  
Fecha de matrícula: 23 de Febrero de 2016  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 05 de Abril de 2023  
Grupo NIIF: GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CALLE 30 No. 61E-15 AV. PEDRO DE HEREDIA, BARRIO LOS ALPES  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico: contabilidad.altrans@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3176674238  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 100 N 68B - 58  
Municipio: BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: contabilidad.altrans@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3176674238  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica AL TRANS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por documento privado del 22 de Febrero de 2016 otorgado en Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2016 bajo el número 120,577 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

AL TRANS S.A.S.

**TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es

indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades económicas: Prestar el Servicio Público de Transporte Especial, Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, Servicio Público de Transporte de Carga Nacional e Internacional, Terrestre, Marítimo y Fluvial, Paqueteo y Mensajería. Transporte de equipos petroleros, herramientas, tuberías y materiales de toda clase y especificaciones. Transporte de mercancías peligrosas, líquidos y combustibles, cama baja, grúas, retroexcavadoras, maquinaria amarilla, buldózers y todo lo relacionado. Alquiler de volquetas, para movimientos de tierra y materiales pétreos, dobletroques para obras civiles, alquiler de toda clase de maquinaria pesada. Transporte de alimentos refrigerados, compra y venta de repuestos para automotores, lubricantes y accesorios para mantenimiento vehicular. Construcción de trailers, plataformas, carrocerías, la reparación, mantenimiento, adiciones y mejoras de vehículos automotores y maquinaria industrial. Prestar servicios complementarios como almacenamiento y bodegaje de mercancías e intermediación de servicios aduaneros. En ejercicio de su objeto social, la empresa podrá: a) Celebrar todo tipo de operaciones bancarias y financieras b) Representar en Colombia a otras empresas nacionales e internacionales para liberar carga de otras mercancías en puertos c) Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, comercializarlos o arrendarlos. d) Importación y distribución de repuestos para equipos de transporte y maquinaria pesada, portuaria y minera. e) Establecer talleres para reparación y mantenimiento de toda clase de vehículos. f) Instalación y explotación de estaciones de servicio de gasolina y gas g) Realizar todos los actos de comercio, contratos y prestación de servicios relacionados con la industria del transporte de carga, de pasajeros y demás modalidades de transporte a nivel nacional e internacional. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que fueren relacionadas con el objeto mencionado; así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la prestación de servicios de la sociedad.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	350	\$1.000.000,00
SUSCRITO	350	\$1.000.000,00
PAGADO	350	\$1.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de un (1) año por la asamblea general de accionistas. El cual tendrá un suplente.

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la

sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, excepto que el representante legal sea accionista único.

#### NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRA LANCHEROS URREA C DESIGNACION	1.020.759.589

Por documento privado del 22 de Febrero de 2016 otorgado en Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2016 bajo el número 120,577 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ROBERT DANILO RUIZ MORENO C DESIGNACION	1.015.412.160
-------------------------------------	--	---------------

Por documento privado del 22 de Febrero de 2016 otorgado en Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2016 bajo el número 120,577 del Libro IX del Registro Mercantil.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921  
Actividad secundaria código CIIU: 4511

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

##### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la

empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$583,799,948.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	8964
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	alulancheros@hotmail.com - alulancheros@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330075025 de 26-09-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-09-28 14:46
<b>Estado actual:</b>	Notificación de entrega al servidor exitosa

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/09/28 <b>Hora:</b> 14:54:19</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Sep 28 19:54:19 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/09/28 <b>Hora:</b> 14:54:22</p>	<p>Sep 28 14:54:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[17306]: 3A68612487B0: to=&lt;alulancheros@hotmail.com&gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.20]:25, delay=2.9, delays=0.16/0/0.62/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;452b8e3632bca066bd3a11350aab48c5003a0abea14ca4e2173b365e984217c4@correocertificado4-72.com.co&gt; [InternalId=51238959886943, Hostname=BY5PR19MB3988.namprd19.prod.outlook.com] 27957 bytes in 0.521, 52.390 KB/sec Queued mail for delivery -&gt; 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330075025 de 26-09-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**AL TRANS S.A.S., con NIT. 900946734 - 2**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7502.pdf	286ac0db8c5c4c6ec07b17cc7da8381d93f1c01a96652a9d9215c688a7dd4b61

## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	8965
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidad.altrans@gmail.com - contabilidad.altrans@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330075025 de 26-09-2023
<b>Fecha envió:</b>	2023-09-28 14:46
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/09/28 <b>Hora:</b> 14:54:19	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 28 19:54:19 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2023/09/28 <b>Hora:</b> 14:54:20	Sep 28 14:54:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[29460]: B37841248473: to=<contabilidad.altrans@gmail.com>; relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.91, delays=0.12/0/0.14/0.64, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1695930860 g22-20020a05620a279600b00763b0d91135si7198071qkp.272 - gsmtplib)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2023/09/28 <b>Hora:</b> 15:06:58	<b>Dirección IP:</b> 74.125.213.5 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2023/09/28 <b>Hora:</b> 15:07:01	<b>Dirección IP:</b> 181.78.85.132 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/117.0.0.0 Safari/537.36 Edg/117.0.2045.43

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330075025 de 26-09-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**AL TRANS S.A.S., con NIT. 900946734 - 2**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7502.pdf	286ac0db8c5c4c6ec07b17cc7da8381d93f1c01a96652a9d9215c688a7dd4b61

Descargas

**Archivo:** 7502.pdf **desde:** 181.78.85.132 **el día:** 2023-09-28 15:07:14

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)